

## FUNDACIÓN JOSÉ MATIA CALVO

### Reglamento de Régimen Interno

Este Reglamento fue aprobado en la reunión del Patronato de 21 de febrero de 2023 y por el Sr. Obispo Don Fernando Prado Ayuso el 20 de marzo de 2023.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Del Reglamento de Régimen Interno

El presente Reglamento desarrolla los Estatutos de Fundación José Matia Calvo en aquellos aspectos que el Patronato ha considerado necesario o conveniente. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y los Estatutos primarán en todo caso estos últimos.

##### Artículo 2. De la interpretación del Reglamento.

Corresponderá al Patronato la interpretación del presente Reglamento. Para ello el Patronato deberá tener en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales y en los Estatutos de la Fundación.

Serán criterios de interpretación los antecedentes y en cualquier caso el mejor interés para la Fundación y el cumplimiento de sus finalidades.

#### II. DEL PATRONATO

##### Artículo 3. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar diligentemente su patrimonio.

## **Artículo 4. El cargo de patrono**

- 4.1. Los patronos, en el ejercicio de su cargo, deberán cumplir con los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos en interés de la Fundación y en particular con los deberes de diligencia y lealtad.
- 4.2. Será exigible de los patronos la diligencia del ordenado patrono que incluye la obligación de informarse adecuadamente sobre las actividades y la marcha de la Fundación, de asistir a las reuniones de los órganos a los que pertenezca, de ser proactivo proponiendo y sugiriendo cualesquiera medidas o actuaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y de poner de manifiesto cualquier actuación de la Fundación, sus patronos o directivos o de sus empleados que sea contraria a las leyes, a los Estatutos o a este Reglamento.
- 4.3. Para preservar la mejor imagen de la Fundación los patronos no podrán tener comportamientos no éticos o antisociales o contrarios a las buenas costumbres.
- 4.4. De acuerdo con el deber de lealtad, los patronos actuarán en todo momento en interés de la Fundación. No podrán utilizar el nombre de la Fundación, ni invocar su condición de patronos para obtener ventajas para sí o para personas a ellos vinculadas. Tampoco podrán utilizar los patronos la información de que dispongan por su condición de patronos en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas.

Cuando el patrono se encuentre en cualquier situación de conflicto de intereses, respecto de sí mismo o de una persona vinculada, deberá ponerlo en conocimiento del Patronato, absteniéndose de participar en cualquier deliberación y votación en la que exista conflicto.

A los efectos de qué se entiende por “personas vinculadas” en relación con este Reglamento se estará a lo previsto en la legislación mercantil

4. 5. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial que tuvieren.
4. 6. Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en la ley o en los Estatutos, no podrán nombrarse como patronos a las personas que se hallen incurso en un procedimiento concursal.

- 4.7. Los Patronos deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Conducta de Patronos, Directivos, Empleados y otras personas vinculadas con la Fundación que se apruebe por el Patronato.

## **Artículo 5. Del nombramiento de patronos y renovación del Patronato**

- 5.1. Teniendo en cuenta el plazo máximo de cuatro años de duración del cargo de patrono establecido en los Estatutos, se procurará con carácter general que los nombramientos tengan dicha duración procediéndose a la renovación y o reelección de todos los patronos en el mismo momento y conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Tras completar el plazo estatutario máximo de 8 años, si por las circunstancias y necesidades del momento, la Fundación requiriera la continuidad de un determinado Patrono, podrá excepcionalmente prorrogarse, a petición de la Comisión de Nombramientos.

Cuando se produjese el cese de un patrono antes del transcurso de los cuatro años de mandato, o cuando el Patronato acordase ampliar el número de miembros dentro del máximo establecido en los Estatutos, el nombramiento del sustituto o del nuevo patrono a designar por la ampliación será hasta la fecha más lejana en el tiempo en la que expire el cargo del resto de patronos y que coincidirá con el periodo que reste hasta la siguiente renovación total del Patronato.

- 5.2. En todo caso, cuando deba de procederse al nombramiento de un patrono por cualquier causa, deberán seguirse las siguientes reglas:
- a) El candidato a ser nombrado patrono deberá ser propuesto con base en un breve Informe de Idoneidad elaborado por las personas y con el contenido previsto en el apartado 5.3 siguiente.
  - b) El nombramiento por el Patronato deberá hacerse individualmente mediante votación secreta y separada para cada patrono.
- 5.3. El Informe de Idoneidad a que se refiere el apartado anterior será elaborado por la Comisión de Nombramientos regulada en este Reglamento si la misma se hubiese creado, y en caso contrario, por un comité integrado por El Presidente, el

Vicepresidente y el Secretario. Cuando el Informe de Idoneidad se refiera a alguno de los miembros de la Comisión de Nombramientos o del citado comité, el afectado se abstendrá en su elaboración. Cualquier patrono podrá sugerir a la Comisión o al comité candidatos a patrono para que si lo consideran oportuno propongan su nombramiento al Patronato.

Para la elaboración del Informe de Idoneidad, un miembro de la Comisión o del comité, y a ser posible su Presidente, deberán mantener una reunión con el candidato a patrono con la finalidad de evaluar dicha idoneidad. El Informe de Idoneidad deberá contener un breve *curriculum vitae* del candidato a patrono, salvo que se trate de una reelección, y en todo caso los motivos de la Comisión o el comité para proponer al candidato.

- 5.4. El Patronato y la Comisión de Nombramientos procurarán que en la designación y nombramiento de patronos se proponga a los candidatos que mejor puedan coadyuvar al cumplimiento de las finalidades de la Fundación y fomentarán que en cada reelección se produzca una renovación así como una adecuada representación de género.

## **Artículo 6. De los cargos en el Patronato.**

- 6.1. Con cada renovación del Patronato deberá procederse al nombramiento de los cargos previstos en el artículo 7 de los Estatutos de la Fundación y ello con independencia de que los patronos que ostentaban los mismos antes de la renovación hubiesen sido reelegidos como patronos.
- 6.2. El Presidente será elegido por todos los patronos de entre las personas que se postulen para este cargo. Para el nombramiento del resto de cargos en el Patronato deberá contarse con propuestas individualizadas del Presidente, las cuales no serán vinculantes para el Patronato. Si algún cargo propuesto por el Presidente fuera rechazado, este deberá presentar un nuevo candidato para ese cargo.
- 6.3. Los cargos en el Patronato serán nombrados por un periodo de cuatro años, salvo que el nombramiento de patrono lo fuera por un periodo inferior en cuyo caso el cargo en el Patronato tendrá la misma duración que el nombramiento como patrono.

- 6.4. Cuando se produjese el cese de un patrono que ostentase un cargo en el Patronato, o un patrono renunciase a un cargo, se procederá a su sustitución en la primera reunión que se celebre del Patronato conforme a lo señalad en el apartado 6.2.

## **Artículo 7. Otras obligaciones de los patronos.**

- 7.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos de la Fundación, los patronos están obligados a presentar su cese cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del Patronato, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
- 7.2. A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos de la Fundación, los patronos deberán comunicar el cambio de domicilio fuera del Territorio Histórico de Gipuzkoa

## **Artículo 8. De las reuniones del Patronato y otros órganos de la Fundación.**

- 8.1. Todas las reuniones del Patronato o de las comisiones o comités que se creen en el seno de la Fundación deberán ser convocadas por escrito por su presidente con indicación de la fecha, hora y lugar en la que se celebrará la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar. El escrito de convocatoria deberá remitirse por correo postal ordinario, telegrama, fax, mensajero, correo electrónico o cualquier otro procedimiento, procurando asegurarse su recepción por el destinatario.
- 8.2. Para las reuniones del Patronato, desde la última remisión de la convocatoria a los patronos hasta su celebración deberán transcurrir 5 días naturales, salvo que la convocatoria se haga con el carácter de urgente, en cuyo caso deberán de mediar 48 horas.  
  
Para las reuniones de las Comisiones o comités la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas.
- 8.3. Los patronos podrán delegar su representación en las reuniones del Patronato y de cualquier otro órgano al que pertenezcan solo a favor de otro miembro perteneciente a ese mismo órgano y siempre por escrito y con carácter especial para la reunión a la que hubiesen sido convocados.

- 8.4. De todas las reuniones del Patronato o de las Comisiones o Comités de la Fundación se levantará acta conteniendo los acuerdos adoptados en la reunión.

### **III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y OTRAS COMISIONES DELEGADAS**

#### **Artículo 9. De la Comisión Ejecutiva**

- 9.1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva conforme a lo establecido en los Estatutos.
- 9.2. La totalidad de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados cuando se produzca una renovación del Patronato y tras la designación de los cargos en el mismo. Salvo los miembros de la Comisión Ejecutiva que formen parte de la misma por ostentar algún cargo en el Patronato, el resto serán nombrados a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y sin que dicha propuesta sea vinculante.
- 9.3. Sin perjuicio de las facultades que le sean otorgadas por el Patronato, y de las funciones que se contemplan en los Estatutos, podrán asignársele a la Comisión Ejecutiva las siguientes:
- a) Proponer al Patronato el nombramiento del Director General.
  - b) Informar al Patronato sobre la estructura directiva propuesta por el Director General.
  - c) La directa Administración de la fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, tal y como establece el artículo 17 de los Estatutos.
  - d) Las facultades que le sean otorgadas por el Patronato, entre las que se encuentran las enumeradas en el artículo 10 de los Estatutos, salvo las que con arreglo al artículo 18 de la Ley de Fundaciones sean indelegables, indicándose a título meramente enunciativo:
    - i. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
    - ii. Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.

- iii. Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- iv. Aprobar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benéfico-fundacionales.
- v. Aceptar o rechazar cualquier clase de Herencias o Legados, siempre a beneficio de inventario, como establece la Ley de Fundaciones.

## **Artículo 10. De la Comisión de Nombramientos.**

- 10.1. Cuando el Patronato acordase la constitución de una Comisión de Nombramientos, y a salvo de las facultades que expresamente se le otorgasen, le corresponderán a la misma las funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en relación con los patronos, los cargos en las comisiones y comités que se creen, y respecto de las materias determinadas en este artículo y en las previstas expresamente en este Reglamento.
- 10.2. La Comisión de Nombramientos estará integrada por un máximo de 5 y un mínimo de tres patronos designados por el Patronato, de los cuales, al menos la mitad no podrán ser miembros de la Comisión ejecutiva o de otra Comisión. A las reuniones de esta Comisión podrá asistir el Director General, que tendrá voz pero no voto, salvo que el Presidente le excuse su asistencia cuando se trate de asuntos que le pudieran afectar directamente. Asimismo, podrá asistir el Presidente de la Fundación, que tendrá voz pero no voto.
- 10.3. Actuarán como Presidente y Secretario, los que sean designados por los miembros de la Comisión de Nombramientos.
- 10.4. Respecto a los patronos, corresponderán a la Comisión de Nombramientos las siguientes funciones:
  - a) Velar por el ejercicio de los derechos de los Patronos y por el cumplimiento de sus obligaciones.
  - b) Proponer al Patronato los candidatos a Patronos, los cargos en el patronato y los miembros de las comisiones y comités que acuerde constituir el Patronato.

c) Informar al Patronato sobre todas las cuestiones que surjan sobre cumplimiento del Código de Conducta por los patronos y sobre conflictos de intereses.

d) Aquellas otras previstas en este Reglamento o que le sean asignadas por el Patronato.

## **Artículo 11. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**

11.1. Cuando el Patronato acordase la constitución de una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a salvo de las facultades que expresamente se le otorgasen, le corresponderán a la misma las funciones de supervisión, información, y propuesta en relación con las materias determinadas en este artículo y en las previstas expresamente en este Reglamento.

11.2. La comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por un máximo de 5 y un mínimo de tres patronos designados por el Patronato, entre los que se incluirá un Presidente designado por el Patronato, y de los cuales, al menos la mitad no podrán ser miembros de la Comisión ejecutiva o de otra Comisión. Para su nombramiento se procurará designar a personas con especiales conocimientos en materia contable.

11.3. Actuará como Presidente de la Comisión quien sea designado por el Patronato. De entre el resto de sus miembros se designará un secretario para que levante acta de las reuniones.

11.4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información contable de la Fundación y de los sistemas de control interno y de riesgos.
- b) Informar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva sobre las cuestiones que se planteen en aquellas materias que sean de su competencia.
- c) Elevar al Patronato las propuestas de nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos y sus condiciones de contratación, vigilando el adecuado cumplimiento de sus funciones y su independencia e informando al Patronato sobre estos extremos.

- d) Velar especialmente por el cumplimiento por parte de la Fundación de sus obligaciones en materia de Cuentas Anuales y otra información financiera y de gestión.
- e) La relación directa con los auditores externos para recibir información sobre todas las cuestiones de su competencia y en particular sobre aquellas que puedan poner en riesgo la independencia de aquellos.
- f) Aquellas otras que le sean asignadas por este Reglamento o por el Patronato.

## **Artículo 12. De otras comisiones y delegaciones.**

El Patronato podrá nombrar otras comisiones distintas a las previstas en este Reglamento integradas por el número de patronos que considere oportuno y con las facultades y funciones que considere conveniente.

Asimismo el patronato podrá delegar partes de sus atribuciones o facultades a favor de alguno o algunos de sus miembros, del Director General o de otros directivos o empleados.

## **IV. DE LOS COMITÉS ASESORES**

### **Artículo 13. De los comités asesores**

- 13.1. El Patronato podrá nombrar comités asesores de carácter permanente o temporal para que le asistan sobre aquellas materias de interés para la Fundación.
- 13.2. Los Comités asesores estarán integrados por un número máximo de 10 miembros, que podrán ser patronos o no, siendo presididos siempre por un patrono.

## **V. DEL DIRECTOR GENERAL**

### **Artículo 14. Del Director General.**

- 14.1. El Patronato nombrará un Director General que no podrá ser Patrono.

14.2. Corresponde al Director General la ejecución de las directrices emanadas del Patronato para el cumplimiento de las finalidades fundacionales, y en general la propuesta, coordinación, seguimiento y control de las políticas y estrategias de la Fundación en todos los ámbitos.

14.3. En particular, corresponde al Director General:

- a) Proponer la estructura directiva de la Fundación, la reflexión estratégica plurianual y el Plan de gestión.
- b) La vigilancia y control de sus empleados.
- c) La ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación en el marco de sus competencias.
- d) El descargo periódico del cumplimiento del Plan de gestión.